



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 09:30 am

Hora de finalización: 09:55 am.

En Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por la señora **BLANCA NIDIA DIAZ Y OTROS** en contra de la **NUEVA EPS**, el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y el **HOSPITAL REGIONAL E.S.E DEL LIBANO**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00226-00**, al que fueron vinculados en calidad de llamados en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JOSE HEBER ARANGO OSPINA.**

Cédula de Ciudadanía: 5.947.136 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 77.059 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Villa Café Manzana 10 Casa 11 de Ibagué.

Teléfono:

Correo Electrónico: jarango0910@gmail.com o milena6802@gmail.com

PARTE DEMANDADA

NUEVA EPS

Apoderado: **MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTES.**

Cédula de Ciudadanía No. 79.577.200 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 112.136 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 12 No. 71-53 Oficina 103 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3214589777.

Correo Electrónico: abcm.nuevaeps@gmail.com.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.574.805 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 323.242 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 7 No. 1-33 Oficina 102 Barrio La Pola de Ibagué.

Teléfono: 3124627767 o 2623295.

Correo Electrónico: grupojuridicolex@gmail.com.

HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO E.S.E.

Apoderado: **LEONEL OROZCO OCAMPO.**

Cédula de Ciudadanía No. 10.277.963 de Manizales- Caldas.

Tarjeta Profesional: 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 4-46 Oficina 602 Edificio Universidad del Tolima de Ibagué.

Teléfono: 3204940891.

Correo Electrónico: gerencia@orozcoocampoabogados.com.

LLAMADO EN GARANTÍA

LIBERTY SEGUROS S.A

Apoderado: **EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA.**

Cédula de Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 256.633 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 1-92 Oficina 204 Edificio Centro de Especialistas de Ibagué.

Teléfono: 5158218.

Correo Electrónico: abogados.aaj@gmail.com.

ALLIANZ SEGUROS S.A

No asiste.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente el doctor **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA**, quien actúa en calidad de apoderado sustituto del Departamento del Tolima, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Igualmente, se hace presente el doctor **MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTES**, quien actúa en calidad de apoderado de la NUEVA EPS y a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder obrante en la actuación.

AUTO: Se deja constancia que no asiste a la presente audiencia, la apoderada de ALLIANZ S.A, por lo que se ordena que por secretaría se le controle el término de tres

días concedido por la ley, a efectos de que se presente la respectiva excusa. Si no lo hiciere dentro del término señalado, se hará acreedora de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2. SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia advierte el Despacho que mediante memorial que antecede obrante a folio 252 del expediente el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

- Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se le indaga si la misma se encuentra condicionada a la no condena en costas.

PARTE DEMANDANTE: Indica que motiva su solicitud de desistimiento la no condena en costas y la configuración de la caducidad. En consecuencia, solicita se acepte el desistimiento de las pretensiones sin condena en costas.

- De la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte demandante se corre traslado a los apoderados de las Entidades demandadas, para que manifiesten si convienen en la no condena en costas.

Consideraciones del despacho frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la apoderada de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP aplicable al caso por remisión del artículo 306 del CPACA, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y en los términos del artículo 315 del mismo cuerpo normativo, no podrá desistir el apoderado que no tenga expresa facultad para ello.

Así las cosas, trayendo los fundamentos legales expuestos en precedencia al campo de lo acontecido, se advierte que dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia y revisado el poder conferido al apoderado **JOSE HEBER ARANGO OSPINA** obrante a folios 1 a 4 del expediente, se evidencia que le fue conferida la facultad expresa para **DESISTIR**.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de no condena en costas, se advierte que el artículo 316 del CGP dispone que el juez podrá abstenerse de condenar en costas cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

En consecuencia, por reunir las previsiones consagradas en el artículo 314 del CGP aplicable al caso por remisión del artículo 306 del CPACA, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte demandante, absteniéndose de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del

Código General del Proceso, en razón a la no oposición de las demandadas frente al particular.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que de las pretensiones efectúa el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, en mérito de lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador Judicial I 276 en lo Administrativo de Ibagué

JOSE HEBER ARANGO OSPINA
Apoderado parte demandante

MAURICIO OSWALDO MAYA CORTÉS
Apoderado Nueva EPS

LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA
Apoderado Departamento del Tolima

Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2017-00226-00
REPARACIÓN DIRECTA
BLANCA NIDIA DÍAZ Y OTROS
NUEVA EPS Y OTROS

5



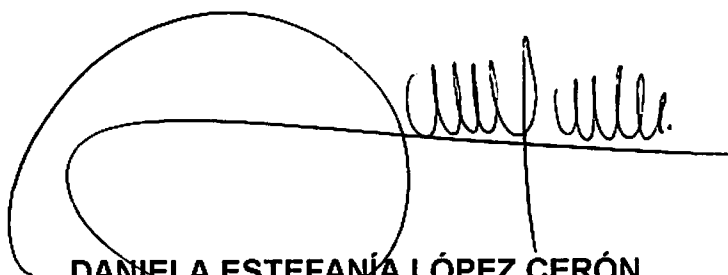
LEONEL OROZCO OCAMPO

Apoderado Hospital Regional del Libano



EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA

Apoderado Liberty Seguros S.A.



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc